

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, febrero 23 de 2024.- En la fecha paso el presente asunto a la señora Juez, informando que los términos del emplazamiento surtido a los acreedores de la sociedad conyugal se encuentran vencidos y nadie compareció en tal calidad. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma del SOCORRO IDROBO MONDRAGON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO No. 407

Radicación: 19-001-31-10-002-2023-0009-00
Asunto: Sucesión Intestada y Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante: Maria Inés López de Sandoval y otros
Causante: Antonio Ricaurte Sandoval López

Febrero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante auto No. 196 de 07 de febrero de 2023, se declaró abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL del causante ANTONIO RICAURTE SANDOVAL LOPEZ y la señora MARIA INES LOPEZ DE SANDOVAL, reconociendo el derecho que les asiste para intervenir en esta causa judicial a la citada señora LOPEZ DE SANDOVAL, en calidad de cónyuge supérstite, y a los herederos del causante señores: MARTHA ELENA SANDOVAL LOPEZ, EDISARED SANDOVAL LOPEZ, EDUAR ANTONIO SANDOVAL LOPEZ, JEIMY SANDOVAL LOPEZ, LUZ DARY SANDOVAL LOPEZ, NORMA INES SANDOVAL LOPEZ, LADY JULIET ROJAS SANDOVAL y GINNET CAROLINA ROJAS SANDOVAL, estas dos últimas en calidad de herederas de su extinta madre FANNERY SANDOVAL LOPEZ hija a su vez del causante.

En el citado auto se requirió a la señora MARTHA ELENA SANDOVAL LOPEZ, para que, dentro del término de ejecutoria del auto de apertura de esta sucesión, aportara certificado de vigencia actualizado del poder general otorgado por la señora NORMA INES SANDOVAL mediante escritura pública No.2563 de fecha 23 de agosto de 2001, de la Notaria Segunda de Popayán, so pena de revocar el pronunciamiento del juzgado donde se reconoce el interés para intervenir en la presente causa sucesoral a la última de las citadas, no obstante, a pesar de tal requerimiento dicho certificado de vigencia no fue allegado, por lo que se procederá a revocar el reconocimiento hecho a la referida señora para intervenir en la presente causa mortuoria, sin perjuicio de que en el curso del proceso pueda presentar el comentado certificado de vigencia, dado que el reconocimiento de interesados acorde a

/Alexandra

lo establecido en el art. 491 No. 3 del C.G del P, podrá solicitarse desde la apertura del proceso de sucesión y hasta antes de la ejecutoria de la partición, pero deberá asumir el proceso en el estado en que se encuentre.

De otro lado y una vez revisado el expediente, se constata que dentro del presente asunto se emplazaron a los herederos indeterminados del causante ANTONIO RICAURTE SANDOVAL LOPEZ¹ y también fueron emplazados los acreedores de la sociedad conyugal, mediante publicaciones en el Registro Nacional de Personas Emplazadas² sin que hubiere comparecido persona alguna en tales calidades, por lo tanto, debe proseguirse con el trámite del presente asunto, señalando fecha para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos conforme lo establecido en el artículo 501 del C. G. del P.

La audiencia se llevará a cabo preferiblemente por la plataforma Lifesize; sin perjuicio de que pueda utilizarse otra, aplicación, herramienta o medio tecnológico para tal cometido, de acuerdo a las circunstancias y a las posibilidades de las partes, o incluso de manera presencial si fuere necesario, lo cual se establecerá previamente, por cualquier canal de comunicación, por parte de la secretaría del juzgado³.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes a la audiencia de Inventarios y Avalúos que trata el artículo 501 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha para la realización de la audiencia virtual a que hace referencia el numeral anterior, el día **VIERNES CINCO (05) DE JULIO DEL AÑO EN CURSO (2024) A PARTIR DE LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 a.m.)**

TERCERO: Para la diligencia anterior, el apoderado de los interesados, deberán remitir previamente con una antelación no menor de cinco (5) días, tales enlistamientos al correo del juzgado.

CUARTO: REVOCAR el reconocimiento efectuado a la señora NORMA INES SANDOVAL identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.550.261 para intervenir en este asunto en calidad de heredera del causante conforme a la motivación precedente.

QUINTO: SECRETARIA procederá tal como se ha indicado en la parte motiva de esta providencia, en relación con la información que debe aportarse a las partes, apoderados y demás intervinientes en la audiencia programada, con el fin de garantizar la efectiva realización y buena marcha de dicho acto procesal.

¹ Consecutivo 014

² Consecutivo 017

³ Art. 7° inciso 2°. De la Ley 2213 de 2022 (...) Con autorización del Titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica
por estado No. 033 del día
26/02/2024

Ma del SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **765b8a09abd8c7651c7c7922c3f2207a65b65f694043581c9144f54ff1d41df8**
Documento generado en 23/02/2024 05:17:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>